



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

COEFICIENTES CORRECTORES Y BONIFICACIONES AÑO 2023

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023





AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE

COEFICIENTES CORRECTORES AÑO 2023

Art. 166 RDL 2/2011 TRLPEMM

TASA AL BUQUE	TASA AL PASAJE	TASA A LA MERCANCÍA
1,20	1,10	1,25

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES COEFICIENTE CORRECTOR TARIFA FIJA ART. 132.8 TRLPEMM

AÑO 2023	1,00
----------	------



AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE

BONIFICACIONES AÑO 2023



Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
°N de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS de	5%
°N TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS de TEUS	15%
°N en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS de TEUS en	20%
°N Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.





BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESIRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde al 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde al 1º pax	40%	
LINEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada/ salida/ trnsito marilimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUS, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
Contenedores vacíos		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs Entre 1.000 y 20.000 TEUs Desde el 1º TEU	20%			
LINEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada/ salida/ trnsito marilimo, con carga y descarga por rodadura (ro-f'0 puro y con-ro)								
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%			
RESTO DE MERCANCÍAS								
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRÁFICO NUEVO	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Se considera mercancía general convencional como tráfico nuevo, el tráfico de mercancía general excluido el de contenedores y RORO, correspondiente a códigos arancelarios que no se hayan movido como MG Convencional (no contenedor, no RORO) en los 12 meses anteriores al inicio del tráfico. Esta bonificación se aplicará, en su caso, como máximo durante los 12 meses siguientes al inicio del tráfico. Incompatible con el resto de bonificaciones art. 245.3 a la tasa a la mercancía. Se requerirá la solicitud de aplicación específica del Consignatario de la Mercancía y se aplicará a partir del momento de la solicitud.
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 30.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Entre 1 y 30.000 t.	20%			
CLINKER a granel.	2523C			Desde la 1ª t.	35%			
YESO a granel	2520			Desde la 1ª t.	35%			
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518			Desde la 1ª t.	35%			
ESCORIAS a granel	2618-2619 -2621			Desde la 1ª t.	35%			
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 35.001 y 70.000 t.	30%			
				Entre 1 y 35.000 t.	15%			



Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa da la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1ª t.	35%			Se aplica únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2205B			Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009			Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A a 4409			Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013			Desde la 1ª Tonelada	10%			Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204			Más de 50.000 t. Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
CEMENTO ENVASADO/ PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824			Más de 130.000 t. Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril y tránsito ferroviario	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019 se tomará esta última (Artículo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar al 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.

En el caso que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonificación.

Autoridad Portuaria da: ALICANTE

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)